



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima,

## **INFORME TÉCNICO N° -2024-SERVIR-GPGSC**

A : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la aplicación de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

Referencia : Oficio N° D000162-2023-MIDIS/P65-URH

### **I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional de Asistencia Solidaria PENSION 65 solicita a SERVIR determinar si los contratos administrativos de servicios suscritos por un grupo de servidores –en el marco de lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021<sup>1</sup>– debían ser considerados a plazo indeterminado o de necesidad transitoria.

### **II. Análisis**

#### **Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema<sup>2</sup>.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

<sup>1</sup> Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones

<sup>2</sup> Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MGEQNMG



- 2.3 Considerando lo señalado, resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

### **Sobre la aplicación de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023**

- 2.4 Sobre el particular, es necesario mencionar que en el contexto de la emergencia sanitaria nacional generada por la COVID-19, se emitieron diversos dispositivos legales que habilitaron a las entidades públicas a contratar personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057<sup>3</sup>, siendo una de estas, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021<sup>4</sup>.
- 2.5 Ahora bien, en cuanto a la vigencia de los contratos administrativos de servicios suscritos en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, en principio, debemos remitirnos al Informe Técnico N° 0069-2022-SERVIR-GPGSC<sup>5</sup>, en el que, en síntesis, se indicó que por disposición legal, tales contratos tenían una duración máxima hasta el 31 de diciembre de 2021; sin embargo, en mérito a la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final<sup>6</sup> de la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, excepcionalmente, las entidades públicas podían prorrogar dichos contratos como máximo hasta el 31 de diciembre de 2022, a cuyo cumplimiento concluían de pleno derecho, siendo nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones.

<sup>3</sup> Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios

<sup>4</sup> Decreto de Urgencia N° 083-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para el fortalecimiento de la disponibilidad de recursos humanos ante la emergencia sanitaria por la COVID-19 y dicta otras disposiciones

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **Única.- Autorización excepcional para la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y autoriza modificaciones presupuestarias**

1. Autorízase a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, así como a las que han transitado al régimen del servicio civil, de manera excepcional, a contratar servidores civiles bajo el régimen del contrato administrativo de servicios, hasta el 2 de noviembre de 2021. El plazo de estos contratos dura como máximo hasta el 31 de diciembre de 2021. Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus respectivas ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.  
(...).

<sup>5</sup> [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2022/IT\\_0069-2022-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_0069-2022-SERVIR-GPGSC.pdf)

<sup>6</sup> Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Septuagésima Segunda.** Autorización excepcional para la prórroga de los contratos de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y dicta medidas para la contratación de personal mediante la modalidad de locación de servicios:

1. Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2022, a las entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, a prorrogar la vigencia de los contratos suscritos bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios en el marco de lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 034-2021 y en la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia 083-2021. Dichos contratos pueden ser prorrogados como plazo máximo hasta el 31 de diciembre de 2022. Cumplido el plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.  
(...).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MGEQNMG



- 2.6 No obstante, mediante la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023<sup>7</sup>, sobre el cual, SERVIR emitió opinión en el Informe Técnico N° 02791-2022-SERVIR-GPGSC<sup>8</sup>, señalando como conclusión que, **los contratos CAS suscritos al amparo del Decreto de Urgencia N° 083-2021 – entre otros– que tuvieron por objeto el desarrollo de labores permanentes y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, serían a plazo indeterminado; para lo cual, las entidades debían identificarlos hasta el 20 de diciembre de 2022, caso contrario, solo podrían ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023, por necesidad de servicio.**
- 2.7 En ese sentido, **solo aquellos contratos administrativos de servicios (CAS) que cumplieran de forma conjunta con las dos (2) condiciones** establecidas en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, **esto es, que las entidades hayan identificado que tenían por objeto el desarrollo de labores permanentes y que contaran con el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) en el año 2023, serían considerados de plazo indeterminado**, caso contrario, dichos contratos -solo por necesidad de servicio- podían ser objeto de renovación hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 2.8 Siendo esto así, y atendiendo la consulta formulada, debe señalarse que, no corresponde a SERVIR evaluar aquellos contratos administrativos de servicios suscritos –entre otros– en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Urgencia N° 083-2021, a fin de determinar si estos cumplían con las condiciones señaladas en los numerales 1 y 2 de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 31638, puesto que dicha acción correspondía ser efectuada por cada entidad.

<sup>7</sup> Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Sexagésima Primera.- Contratos del personal incorporado al amparo del Decreto de Urgencia N° 034-2021, Decreto de Urgencia N° 083-2021 y Ley 31365**

1. Dispónese que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado. El presente numeral no comprende los contratos administrativos de servicios celebrados para cubrir necesidades transitorias, suscritos por necesidad del servicio, exigencias operativas transitorias o accidentales.

2. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral precedente, las entidades de la Administración Pública, a través de su Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20 de diciembre de 2022, los contratos administrativos de servicios que tengan por objeto el desarrollo de labores permanentes, quedando autorizadas, excepcionalmente, para modificar las funciones primigeniamente asignados a los servidores civiles con contratos administrativos de servicios vigentes, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, y de la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, según la necesidad del servicio, teniendo en cuenta su perfil profesional y/o experiencia laboral, para el desarrollo de labores de naturaleza permanente en la entidad. Efectuada la modificación contractual, los contratos son a plazo indeterminado.

3. Los contratos administrativos de servicios que no cumplan los criterios establecidos en los párrafos precedentes, por necesidad del servicio, podrán ser renovados hasta el 31 de diciembre de 2023. Cumplido dicho plazo, tales contratos concluyen de pleno derecho y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.  
(...).

<sup>8</sup> [https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes\\_Legales/2022/IT\\_2791-2022-SERVIR-GPGSC.pdf](https://storage.servir.gob.pe/normatividad/Informes_Legales/2022/IT_2791-2022-SERVIR-GPGSC.pdf)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MGEQNMG



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### III. Conclusiones

- 3.1 Solo aquellos contratos administrativos de servicios (CAS), suscritos –entre otros– al amparo de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, que cumplieran de forma conjunta con las dos (2) condiciones establecidas en la Sexagésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, esto es, que las entidades hayan identificado que tenían por objeto el desarrollo de labores permanentes y que contaran con el financiamiento correspondiente en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) en el año 2023, serían considerados de plazo indeterminado, caso contrario, dichos contratos solo por necesidad de servicio podían ser objeto de renovación hasta el 31 de diciembre de 2023.
- 3.2 No corresponde a SERVIR evaluar aquellos contratos administrativos de servicios suscritos –entre otros– en el marco de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Urgencia N° 083-2021, a fin de determinar si estos cumplían con las condiciones señaladas en los numerales 1 y 2 de la Sexagésima Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 31638, puesto que dicha acción correspondía ser efectuada por cada entidad.

Atentamente,

Firmado por

**GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO**

Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**ANTONIO STALIN CASTAÑEDA CABANILLAS**

Especialista de Soporte y Orientación Legal de Políticas del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

**PAULA CAROLINA MEDINA RAMIREZ**

Analista Jurídico

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

JBDV/ggcl/ascc/pmr

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2024

Reg. 58646-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: MGEQNMG